

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ESPECIAL-SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP
DEMANDADOS: 1. JOSÉ DANIEL MENDOZA GONZÁLEZ
2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MENDOZA PERILLA
RADICADO: 255964089001-2021-00040-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha y hora para proferir sentencia, pero, se observa que la parte demandante no acató lo ordenado por el titular del despacho en audiencia del seis (6) de junio de 2023. Comenzare por recordar que, desde la presentación de la demanda se solicitó la imposición de servidumbre **aérea** de conducción de energía eléctrica sobre una franja de afectación total de (12.126 m2). También, afirma la parte demandante, que realizó el inventario de daños de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, *“Es así el Acta y Cálculo de indemnización de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) incluye los valores que la Parte Demandante deberá pagar a la Parte demanda por concepto de constitución de la Servidumbre, los cuales se discriminan así: i). Constitución de la servidumbre **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$13.581.120)**”*

Ahora bien, el día seis (6) de junio de 2023 (PDF 42) se realizó la inspección judicial al predio objeto de servidumbre “Finca Buenos Aires”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-7273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, donde fuimos atendido por el poseedor material, señor JOSÉ DANIEL MENDOZA GONZÁLEZ; se recorrió en su totalidad el predio en compañía de las partes, identificándose el trazado de la servidumbre aérea.

En la misma diligencia, se pudo constatar que, dentro de la Finca Buenos Aires, se encuentra en construcción imposición de **servidumbre terrestre** “TORRE 384”, de la cual, nada se dijo en el escrito de demanda. Este Despacho, siguiendo los lineamientos de juez director del proceso, ordenó a la parte demandante hacer un nuevo estudio y realizar las gestiones necesarias para *establecer una nueva indemnización* por la constitución de servidumbre terrestre.

El pasado 11 de agosto de 2023 (PDF 44), la parte demandante remitió con destino al proceso el informe pericial, suscrito por TOPOGRAFO Jairo Antonio Gaspar Leal, quien hace un análisis del área de servidumbre en los siguientes términos:

“Confirmada la veracidad del predio intervenido se procedió a la identificación del área de servidumbre soportada por el mapa predial TCE-MP2G-LTN2-3950-0, realizando una verificación de coordenadas de los vértices e identificación de coberturas. El área total de servidumbre solicitada es de 12.126 m2 y se encuentra dividida en dos franjas, la primera con un área de 12.077 m2 cubierta con rastrojo alto, ubicada en el nororiente del predio. La segunda franja cuenta con un área de 49 m2 cubierta por rastrojo alto, ubicada en el nororiente del predio. CONCLUSIONES DEL ANALISIS PERITAL. Se corroboro que la información jurídica corresponde al predio intervenido y que los linderos y cabida están conforme a los títulos de propiedad debidamente registrados ante la superintendencia de notariado y registro. Aunque se encontraron diferencia en la cabida publicada por el GEOPORTAL con los datos registrales, esta no afecta en nada la gestión predial, ya que el área a intervenir se encuentra completamente dentro del área del polígono catastral analizado. El área de servidumbre de acuerdo al mapa predial corresponde con los existentes en campo y NO genera cambio en el área de las coberturas intervenidas. No se observó ningún tipo de mejora o construcción que deba ser incluida en los inventarios”.

Como se puede observar del informe pericial, ningún acatamiento se dio por la parte demandante a la orden impartida en la diligencia de inspección judicial, es decir, no rindió el estudio sobre la franja de **servidumbre terrestre** “TORRE 384” que fue encontrada en construcción sobre el predio Buenos Aires, mucho menos remitió con destino al proceso una nueva propuesta de indemnización, pues como puede observarse, la sociedad demandante solo estimó la indemnización de perjuicios por el trazado aéreo.

¹ Hecho: DECIMO PRIMERO. y Folio 98.

Menester es recordar, que Colombia es un Estado Social de Derecho, siendo sus fines, garantizar a los ciudadanos la efectividad de los derechos, en ese marco Superior, "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Así que, por lealtad procesal, la parte demandante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en audiencia del 6 de junio de 2023, esto, con la finalidad de evitar violación al derecho de defensa y debido proceso a la parte demandada (Art. 78 CGP).

Extraña al suscrito juez, que los profesionales que habitualmente acompañan en las diligencias de inspección judicial desatendieran lo ordenado, pues no solo basta rendir el informe pericial soportado en los títulos de propiedad del inmueble, sino con las demás probanzas recolectadas en la diligencia como fotografías y videos; además de contrariarse en el mismo, pues se afirma "El área de servidumbre de acuerdo al mapa predial corresponde con los existentes en campo y NO genera cambio en el área de las coberturas intervenidas. No se observó ningún tipo de mejora o construcción que deba ser incluida en los inventarios", pero dejó por fuera de los inventarios y avalúo, la servidumbre terrestre encontrada **Torre 384**. También, teniendo en cuenta en que el mismo poseedor, José Daniel Mendoza González, en audiencia, reconoce los límites del predio objeto de servidumbre.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de quince (15) días hábiles a la notificación del presente proveído, realizar un nuevo estudio jurídico sobre la imposición de servidumbre terrestre "TORRE 384", realizar las gestiones necesarias para establecer y proponer una nueva indemnización, conforme lo dicho en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525234989b910b0be2979103aaa6b452f622d09adf9acc4aa77d892e8d235c66**

Documento generado en 03/11/2023 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>